



#RET

Revista Española de la Transparencia

Nº 4. Primer Semestre 2017

Enrique Gavira Sánchez

Director del Área de Transparencia. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

La transparencia en los procesos electorales de las Federaciones Deportivas

Recientemente ha sido noticia de máxima actualidad, incluso a nivel mundial, la detención de importantes dirigentes de la Real Federación Española de Fútbol por presuntos casos de corrupción. Pero desgraciadamente las noticias de corrupción en el deporte son frecuentes. Han sido igualmente señalados, hace fechas no lejanas, algunos no menos relevantes casos de corrupción en otros deportes como el tenis, atletismo y baloncesto, por citar algo más allá del fútbol, que todo lo abarca. Corrupción y deporte son términos que, desgraciadamente, y cada vez más, con importantes y señalados actores, tienen mucha presencia en los medios de comunicación y, por ende, en la vida social.

Y no sólo en los medios de comunicación. Señaladas organizaciones a nivel internacional han abordado este asunto, y entre las conclusiones aportadas se pone el acento muy notablemente en la necesidad de hacer transparente el funcionamiento y la actividad de las organizaciones que rigen el deporte. Funcionamiento que, no olvidemos, ha de regirse por principios democráticos.

No pretende este artículo hacerse eco de las medidas que apuntan esos estudios que podrían incrementar la transparencia en el deporte. Sin duda, muy interesante resultaría que "quien tiene que hacerlo" emprenda ya importantes modificaciones normativas para que dicho incremento de la transparencia se materialice.

Nos referiremos en concreto a una reciente Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDA), la 106/2017, de 26 de julio,¹ recaída ante una reclamación por haberse denegado una solicitud de información que planteó un ciudadano ante la Federación Andaluza de Motociclismo.

El ciudadano quería tener acceso a determinada información del proceso de elecciones llevadas a cabo a finales de 2016 en dicha Federación. En concreto, quería conocer la relación de los solicitantes de voto por correo y el acceso a los documentos que se acompañaron con las solicitudes. Información de capital importancia, pues afecta de lleno a la transparencia del proceso electoral. El ciudadano incorporaba una motivación para solicitarla. No entraremos a analizar esta cuestión. No es obligatorio motivar las solicitudes según la normativa de transparencia.

Antes de proseguir, es necesario detenernos para destacar una singularidad esencial, sin embargo, para que el CTPDA pudiera conocer de dicha reclamación, cual es la de que, en Andalucía, las Federaciones Deportivas están incluidas en el ámbito subjetivo

¹ EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN COMPLETA EN LA PESTAÑA DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DE LA WEB DEL CONSEJO. EN CONCRETO: [HTTP://WWW.CTPDANDALUCIA.ES/SITES/DEFAULT/FILES/RES-106-2017.PDF](http://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/res-106-2017.pdf)

La transparencia en los procesos electorales de las Federaciones Deportivas

de aplicación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, según lo dispuesto en su art. 3.1.h)², *"en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo"*.

Sin embargo, la sujeción de las Federaciones y Clubes Deportivos a las previsiones normativas estatal y autonómica en materia de ejercicio de acceso a la información es ciertamente muy escasa. Sólo Murcia incluye en su Ley reguladora en la materia un precepto idéntico al andaluz, y Aragón incluye a las Federaciones Deportivas, pero no a los Clubes. Obviamente, nos referimos al derecho de acceso a información por parte de cualquier persona y no a las obligaciones de publicidad activa a las que dichas entidades pueden estar sujetas. Por tanto, en Andalucía sería estéril que una Federación Deportiva rechazara subvenciones públicas (si alcanzaran 100.000 euros) para no verse sometida a las obligaciones de publicidad activa.

Así pues, resulta claramente escasa la regulación que sujeta a las Federaciones y Clubes Deportivos a responder solicitudes de información que planteen los ciudadanos en ejercicio del derecho de acceso a la información.

Sin embargo, como hemos recogido anteriormente, el legislador andaluz sí incluyó expresamente a las Federaciones y Clubes Deportivos como entidades sujetas a la LTPA, en su conjunto, (derecho de acceso y publicidad activa), y ésta ha sido la primera ocasión en la que el CTPDA conoce sobre una denegación de información por una de ellas, la Federación Andaluza de Motociclismo.

De los antecedentes de la Resolución se puede inferir que la Federación sostuvo afanosamente que los actos recaídos en el proceso electoral eran firmes y que quien está únicamente legitimado para tutelar la legalidad de los procesos electorales federativos es el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. La cuestión de la firmeza es irrelevante en lo que al acceso a información atañe. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía vela por la transparencia, no sobre la legalidad del acto. Y la muy defendida afirmación de que sólo puede tutelar el proceso electoral dicho Comité (órgano administrativo superior adscrito a la Consejería de Turismo y Deporte del Gobierno andaluz) ofrece, sin embargo, la clave para resolver la reclamación, pues es claro que el proceso electoral se sujeta al derecho administrativo, y por ende, es una actividad sujeta a la LTPA.

Así pues, el CTPDA sostuvo que cualquier persona está plenamente legitimada para ejercer el derecho de acceso a la información relativa a los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Andalucía.

Y además del fundamento jurídico señalado, el CTPDA se apoyaba en otros dos argumentos no menos relevantes: El interés público general inherente a dichos procesos elec-

² EL PRECEPTO DICE ASÍ: H) LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO ANDALUZAS Y ENTIDADES ASIMILABLES, COMO FEDERACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, EN LO RELATIVO A SUS ACTIVIDADES SUJETAS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

torales; a saber, garantizar que la organización y el funcionamiento de las federaciones sean democráticos, y lo recogido en una interesante Sentencia del Tribunal Supremo, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 6 de marzo de 2012 (N. rec.: 6445/2009), que recogía en su Fundamento de Derecho Segundo lo que sigue: "(...) *el ejercicio por estas federaciones [deportivas] de funciones públicas de carácter administrativo (artículo 30.2 de la Ley 10/1990, la representación de España que se les atribuye en el plano internacional (artículo 33.2) y, en general, la relevancia que el deporte y su organización tienen en la vida social (artículo 43 de la Constitución y preámbulo de la Ley 10/1990) no sólo justifican que se las someta a la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes (artículo 33 de la Ley 10/1990), sino también que se les impongan determinadas exigencias en el plano de su organización y funcionamiento y en lo relativo a los procesos electorales correspondientes a sus órganos de gobierno. No debe pasarse por alto, en este sentido, que la Constitución ha impuesto a algunas de las asociaciones y entidades de base asociativa más relevantes por la trascendencia de las funciones que desempeñan --los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones empresariales, los colegios y las organizaciones profesionales-- una estructura interna y un funcionamiento democráticos (artículos 6 y 7 y 36 y 52). Ni tampoco que la Ley del Deporte ha querido extender a las federaciones deportivas exigencias de esta naturaleza (artículo 31.1) y el Real Decreto 1835/1991 las ha articulado.*" Citaba la Resolución, además doctrina que ya había sostenido la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en sus Sentencias de 8 de noviembre y de 22 diciembre, ambas de 2010.

El equivalente normativo aplicable en Andalucía resulta ser la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, cuyo artículo 5 h) establece como principio rector "*la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.*"

Resulta pues que, por Ley, se regula la tutela administrativa de los procesos electorales celebrados en las federaciones deportivas para que pueda verse garantizado el funcionamiento democrático y participativo de las mismas. Y a esa tutela, se le viene a sumar una nueva luz, un nuevo foco que permite arrojar más luz sobre los procesos electorales: la legislación en materia de transparencia. Esta normativa permite, a cualquier persona, conocer la documentación que integra dichos procesos en las Federaciones Deportivas, una vez sean tenidos en cuenta las limitaciones al acceso que la propia Ley prevé.

Y eso decidió el CTPDA en este asunto: el acceso a los documentos solicitados por el ciudadano. Escasa relevancia ofrece analizar la solicitud de acceso a un documento que ya fue público en el proceso, cual fue el Censo especial de votantes por correo. Nada se invocó en su contra. Se decidió el acceso, sin más. Pero asimismo se decidió sobre el acceso a una documentación que sí resultaba más sensible. Se trataba del acceso a las propias solicitudes de los electores para que fueran incluidos en el censo especial de voto por correo y la documentación que acompañaba a dichas solicitudes. La norma regulaba en

La transparencia en los procesos electorales de las Federaciones Deportivas

concreto qué había de acompañarse con las solicitudes: el DNI (o pasaporte o permiso de residencia) y, en el caso de que se tratara de solicitudes de electores que fueran Clubes o secciones deportivas, *"la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión"*.

Nada cuesta imaginar la relevancia de esos documentos para verificar cómo se gestionó el voto por correo pues, por un lado, permite comprobar que fue solicitado, y por ende, admitido (o no) por la Comisión electoral. Y por otro, que tratándose de electores que fueran clubes o secciones deportivas, que fueron adoptados los respectivos acuerdos por parte de los mismos.

Solo resta aludir a una importante cuestión con la que concluyó el CTPDA su Resolución. La documentación que había de ser aportada con las solicitudes incluía las copias de los DNI (o pasaporte, o permiso de residencia). Datos de carácter personal. El Consejo decidió que en nada afectaba a la transparencia del proceso electoral que el solicitante no accediera a más datos que los ofrecidos en el censo de votantes que ya se publicó. Lo contrario supondría, dijo el Consejo, un sacrificio innecesario para la privacidad de los electores, y por tal razón decidió no ofrecer el acceso a la copia de los DNI (o pasaporte, o permiso de residencia).

Así pues, consideramos que esta Resolución abre un camino hacia la transparencia en el funcionamiento y actividad de las Federaciones y Clubes Deportivos. Federaciones y Clubes cuyo número, sólo en el territorio andaluz, se eleva a 18.253 Clubes y 63 Federaciones Deportivas³, siendo a nivel estatal más de 66.000 Clubes y 66 Federaciones, con un total de más de 3.500.000 de licencias federativas expedidas⁴. Resultan números muy altos, considerando la relevancia que tiene el deporte para la vida social, como para que los procesos de votación de sus órganos de gobierno queden vedados al conocimiento por parte de la ciudadanía.

³ DATOS OFRECIDOS POR EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

⁴ DATOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES: [HTTP://WWW.CSD.GOB.ES/CSD/ESTATICOS/ASOC-FED/LICENCIASYCLUBES-2016.PDF](http://www.csd.gob.es/csd/ESTATICOS/ASOC-FED/LICENCIASYCLUBES-2016.PDF)